



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023/MDPN

Punta Negra, 30 de noviembre de 2023.



EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO y CONSIDERANDO:

El Acuerdo de Concejo N° 118-2023/MDPN de fecha 30 de noviembre de 2023 y demás documentos que sustentan el presente, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE “EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS”

ARTICULO 1°.- DEFINICIONES

- Infracción Tributaria:** Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias.
- Sanción Tributaria:** Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.
- Multa Tributaria:** Sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.
- CT:** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- IN:** Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

ARTICULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la graduación del importe de las sanciones pecuniarias (multas tributarias) aplicables a las infracciones tributarias reguladas en la presente norma.

ARTICULO 3°.- CRITERIO DE GRADUALIDAD

RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento sobre el importe de la Multa Tributaria por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. A efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, se tendrá cuenta las siguientes condiciones:

PERSONA NATURAL

- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que se cumpla con efectuar el pago de la misma antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria.
- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un ochenta por ciento (80%), si se efectúa el pago de la misma con posterioridad a la notificación, requerimiento o liquidación de cuenta de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un sesenta por ciento (60%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

PERSONA JURIDICA

- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un setenta por ciento (70%), siempre que se cumpla con efectuar el pago de la misma antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023/MDPN

- b) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un sesenta por ciento (60%), si se efectúa el pago de la misma con posterioridad a la notificación, requerimiento o liquidación de cuenta de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- c) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un cuarenta por ciento (40%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

Para ambos casos, no corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

Para que proceda la gradualidad señalada en el inciso a) y b) para las Multas Tributarias emitidas por las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario es necesario que el infractor presente la correspondiente Declaración Jurada.

Los porcentajes de rebaja sobre la Multa Tributaria se mantendrán a la fecha de su pago, en tanto no se registre en los Sistemas de la Administración Tributaria o en los centros de pago autorizados, un menor porcentaje de rebaja o reducción, como consecuencia de las notificaciones o requerimientos efectuadas a los contribuyentes.

ARTICULO 4° . - CONDICIONES ESPECÍFICAS

RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

En los casos de imposición de Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, ésta no podrá ser menor al 5% de la UIT vigente en el ejercicio fiscalizado. En el caso de la Multa Tributaria por la infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el importe de la sanción será para todos los casos el 10% de la UIT. A ambas multas se les aplicará la siguiente gradualidad:

PERSONA NATURAL

- a) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un setenta por ciento (70%), si se efectúa el pago de la misma antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- b) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un sesenta por ciento (60%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

PERSONA JURIDICA

- a) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un cincuenta por ciento (50%), si se efectúa el pago de la misma antes de la notificación de la Resolución de Multa.
- b) Las Multas Tributarias serán rebajadas en un cuarenta por ciento (40%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

Para ambos casos no corresponderá porcentaje (%) de descuento en la Multa Tributaria, si el pago de la misma se efectúa después de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

ARTICULO 5° . - EXCEPCIONES A LAS SANCIONES

Excepcionalmente, y conforme al criterio de discrecionalidad de la Administración Tributaria, se exime de la aplicación de la sanción de multa tributaria por las infracciones tributarias en los siguientes supuestos:

- a) En caso de la infracción establecida en el numeral 1) del artículo 176°, no será sancionada si ha operado la sustitución de la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual por la actualización de valores efectuada por la Administración Tributaria, de acuerdo al último párrafo precisado en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- b) En caso de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, ésta no será sancionada si el contribuyente presenta su Declaración Jurada rectificatoria, de



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023/MDPN

forma voluntaria, regularizando su subvaluación, siempre y cuando no se encuentre inmerso en un procedimiento de Fiscalización tributaria.

- c) En caso las infracciones detectadas por las infracciones establecidas en el numeral 1) del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, importen la generación de multas tributarias para diversos ejercicios, la Administración Tributaria únicamente emitirá la multa correspondiente al último año de afectación.
- d) La infracción tipificada en el numeral 16 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario no será sancionada, siempre que se permita llevar a cabo la inspección en la fecha de reprogramación dispuesta por la Administración.
- e) En caso tratarse de un predio nuevo aún no independizado o sin unidad catastral independiente, cuando el contribuyente solicite expresamente a la Administración Tributaria aceptar su Declaración Jurada manual antes del vencimiento del plazo de su presentación.

ARTICULO 6° . - DEL RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa con porcentaje (%) de descuento, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el **DESISTIMIENTO** automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo y, en caso que exista uno en trámite, pone fin al mismo.

ARTICULO 7° . - PERDIDA DEL BENEFICIO DEL REGIMEN DE GRADUALIDAD

Se perderá el derecho a la graduación de la Multa Tributaria si el infractor que se acogió, impugna el acto de la Administración por la cual determina o sanciona la infracción, salvo que el motivo de la impugnación se refiera a la aplicación del Régimen de Gradualidad regulado en la presente ordenanza.

ARTICULO 8° . - FORMAS DE PAGO

La aplicación del porcentaje (%) de rebaja sobre la Multa Tributaria impuesta es aplicable cuando el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento el cien por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria. Sin perjuicio de ello, la Administración Tributaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, compensar con créditos a favor del contribuyente, las Multas Tributarias pendientes de pago considerando el porcentaje (%) de gradualidad aplicable para su pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza que establece “**EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS**” en el Distrito de Punta Negra.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria; a través de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria, Oficina General de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Tesorería, al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano”, así como, la su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Punta Negra (www.munipuntanegra.gob.pe).

ARTICULO QUINTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
Mg. Alexander G. Abarca Ayala
Jefe de la Oficina General de Atención
al Ciudadano y Gestión Documentaria


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYHUA CCACCYA
ALCALDE